



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 41 De Jueves, 11 De Mayo De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150055600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ivan De La Cruz Padilla Luna	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	10/05/2017	Auto Decide - Suspende La Realización De La Audiencia Inicial-Vincula A La Nación-Ministerio De Defensa Nacional-Ejército Nacional
23001333300220140035500	Reparacion Directa	Amalia Maria Cavadía Valderrama	Uariv - Unidad Para La Atención Y Reparacion Integral A Las Víctimas	10/05/2017	Auto Decide - Corregir Parcialmente Numeral 2 Del Auto De 19 De Julio De 2016-Suspende Continuación De La Audiencia Inicial

Número de Registros: 2

En la fecha jueves, 11 de mayo de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

d7deffaf-f6c9-4a6c-8df8-e83db37c43c9

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, miércoles diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00556
Demandante: Iván de la Cruz Padilla Luna
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

Estando el presente proceso, ad portas de realizar la audiencia inicial, advierte el Juzgado que se hace necesario vincular al presente proceso a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por las siguientes consideraciones.

El artículo 42 del C.G. del P., numeral 5, señala como deber del Juez, entre otros, “integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto”, así como el art. 61 ibídem, que señala:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Quando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

(...)”

Las anteriores disposiciones son aplicables a esta jurisdicción, por remisión que hace el art. 306 del C.P.A.C.A.

Pues bien, se advierte que lo pretendido es la nulidad de, entre otras, el Oficio No. 44507 del 01 de julio de 2015 y del oficio No. 52027 del 29 de julio de 2015, mediante el cual CREMIL negó al accionante la liquidación de la asignación de retiro reconocida, liquidándola tomando como base un salario mínimo incrementado en un 60%, conforme a lo establecido en el inciso 2 del art. 1 del Decreto 1794 de 200.

Sin embargo, esta pretensión se origina en supuesta omisión de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL de pagar el salario mensual del demandante cuando se encontraba en servicio activo como soldado profesional, en los mismos términos solicitados con la asignación de retiro, es decir adicionando un 20% de un salario mínimo.

Por lo anterior, se amerita vincular a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL en calidad de demandado, habida cuenta su participación en la producción de los actos atacados de nulidad, y con el fin de que defienda su actuación en la liquidación efectuada y el pago de aportes realizados a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL y que tuvieron por objeto alcanzar el reconocimiento de la asignación de retiro del señor IVAN DE LA CRUZ PADILLA LUNA.

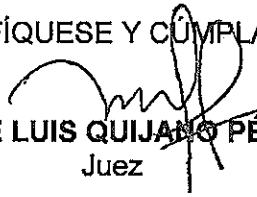
Se dispondrá el traslado de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. Suspéndase la realización de la audiencia inicial programada para el próximo 10 de mayo del año en curso.
2. Vincúlese, en calidad de demandado, a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.
3. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, o a quienes éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. La notificación personal al anterior sujeto se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
5. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
6. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
7. Téngase como representante judicial de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL a la doctora MARIA MARGARITA FORERO ZAPATA, en los términos y para los fines del poder conferido.
8. A partir del 22 de febrero del cursante, acéptese la renuncia de la doctora MARIA MARGARITA FORERO ZAPATA como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.
9. Requírase a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL para que constituya apoderado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 11 de MAYO de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/85>

La Profesional Universitario Grado 16,

PAOLA ANDREA RAMOS FLÓREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2014.00355

Demandante: Amalia María Cavadia Valderrama y Otros

Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)

Vinculados: Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional y Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional

De acuerdo con el Artículo 286 del C.G.P., el Despacho corregirá parcialmente el numeral 2 del auto de 19 de julio de 2016 proferido en la audiencia inicial teniendo en cuenta que se omitió vincular en calidad de demandada a la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional tal como se expuso en la parte motiva de la providencia; en consecuencia, se considera pertinente suspender la continuación de la audiencia inicial programada para el día jueves once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) con el fin de notificarle la demanda y correrle traslado de la misma.

De otro lado, se le reconocerá personería a la Doctora Marcela María Marín Otero para actuar como apoderada de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional, y se

RESUELVE:

PRIMERO. Corrijase parcialmente el numeral 2 del auto de 19 de julio de 2016 proferido en la audiencia inicial, el cual quedará así:

"Vincúlese, en calidad de demandados, a la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional y a la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional. En consecuencia, déseles traslado de la demanda y sus anexos, así como de la contestación de la UARIV y sus anexos, a fin de que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, y pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, por el término de 30 días, contados a partir de la notificación."

SEGUNDO. Suspéndase la continuación de la audiencia inicial programada para el día jueves once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

TERCERO. Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda de fecha 18 de noviembre de 2014, la audiencia inicial celebrada el 19 de julio de 2016 y esta providencia al representante legal de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales.

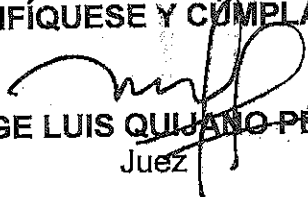
La notificación personal se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de las providencias a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 del C.G.P. Igualmente, envíesele copia de la demanda y sus anexos, de la contestación de la UARIV y sus anexos, del auto admisorio de la demanda de fecha 18 de noviembre de 2014, de la audiencia inicial celebrada el 19 de julio de 2016 y de esta providencia a través de correo certificado.

CUARTO. Notificado el presente auto, córrase traslado a la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los Artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

QUINTO. Notifíquese ésta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público.

SEXTO. Reconózcase personería a la Doctora Marcela María Marín Otero identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.203.334 expedida en Montería y portador de la tarjeta profesional N° 168.449 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO-PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 11 DE MAYO DE 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Profesional Universitario Grado 16


PAOLA ANDREA RAMOS FLÓREZ